



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

005423

SECRETARÍA DE INTERIORES  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
RECIBIDO

2011 OCT 16 11:35

R35

INE/CG179/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHIAUTLA, CHICONCUAC Y TEZOYUCA, EN EL ESTADO DE MÉXICO

### RESULTANDOS

1. El día 01 de julio de 2003, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 141, por el cual la "LIV" Legislatura Constitucional de dicha entidad aprobó el "Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 6 de diciembre de 2002, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Chiconcuac".
2. El 04 de agosto de 2003, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 160, por el cual la "LIV" Legislatura Constitucional de dicha entidad aprobó el "Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 8 de enero de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tezoyuca".
3. El día 31 de enero de 2008, en sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la Cartografía Electoral Federal, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
4. El 24 de noviembre de 2010, en sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que el Consejo General, del entonces Instituto Federal Electoral, tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la Cartografía Electoral Federal.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

INE/CG179/2014

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHIAUTLA, CHICONCUAC Y TEZOYUCA, EN EL ESTADO DE MÉXICO**

### RESULTANDOS

1. El día 01 de julio de 2003, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 141, por el cual la "LIV" Legislatura Constitucional de dicha entidad aprobó el "Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 6 de diciembre de 2002, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Chiconcuac".
2. El 04 de agosto de 2003, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 160, por el cual la "LIV" Legislatura Constitucional de dicha entidad aprobó el "Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 8 de enero de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tezoyuca".
3. El día 31 de enero de 2008, en sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la Cartografía Electoral Federal, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
4. El 24 de noviembre de 2010, en sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que el Consejo General, del entonces Instituto Federal Electoral, tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la Cartografía Electoral Federal.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

5. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

El Transitorio Quinto del citado Decreto, mandató que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

6. El 04 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
7. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos", el cual aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Transitorio Sexto de la ley general electoral establece, en su segundo párrafo, que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a la propia ley general electoral, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que deban sustituirlas.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

8. El día 01 de julio de 2014, mediante oficio INE/COC/1059/2014, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado "Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales entre los Municipios de: Chiconcuac y Chiautla (Decreto No. 141) Chiautla y Tezoyuca (Decreto No. 160). Estado de México, 01 de julio de 2014", en el cual se determinó que los citados Decretos aportan los elementos técnicos suficientes para modificar la Cartografía Electoral Federal.
9. El día 07 de julio de 2014, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número INE/DERFE/STN/6101/2014, emitió el Dictamen Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de los límites entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México, en el que se consideró que los Decretos No. 141 y 160, descritos anteriormente, constituyen documentos jurídicamente válidos para que, con base en éstos, se actualice dicho instrumento electoral.
10. El día 18 de julio de 2014, mediante oficio INE/COC/1321/2014, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.
11. Los días 05 y 06 de agosto de 2014, mediante ocho oficios que van del número INE/DERFE/DSCV/2261/2014 al INE/DERFE/DSCV/2268/2014, todos de fecha 04 de agosto de 2014, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

12. Los días 20 y 21 de agosto de 2014, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia realizaran observaciones o, en su caso, aportaran la información adicional que consideraran pertinente.
13. El 26 de agosto de 2014, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/2683/2014, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que a la fecha del oficio de referencia, no se recibieron observaciones o información adicional por parte de las representaciones partidistas.
14. El día 15 de septiembre de 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México".
15. El día 26 de septiembre de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a consideración de este Consejo General, el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México.*

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Fundamento legal.**

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer y, en su caso, aprobar la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 35 y 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la Constitución y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y locales, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que este Instituto tendrá como atribuciones, para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Por su parte, el artículo 44, párrafo 1, inciso I), de la ley de la materia, señala que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

El párrafo 2 del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

La Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la Cartografía Electoral Federal, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.

Asimismo, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribución, entre otras, mantener actualizada la Cartografía Electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

No obstante lo anterior, en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó que, *[...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y aprueba los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse —como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas—, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito [...]*.

En términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General, del entonces Instituto Federal Electoral, mientras que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección en esta materia.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Asimismo, en términos de la Reforma Constitucional publicada el día 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, la atribución a que se refiere el párrafo anterior, pasó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó legalmente constituido el día 04 de abril de 2014.

En el mismo sentido, el Transitorio Sexto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de dicho Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a la referida Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

De las disposiciones constitucionales y legales antes señaladas, así como del fallo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano facultado para aprobar las modificaciones a la Cartografía Electoral Federal.

**SEGUNDO. Procedencia técnico-jurídica respecto de la modificación de la Cartografía Electoral Federal.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 4 de la Ley Orgánica Municipal de dicha entidad, y 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, la "LIV" Legislatura de la referida entidad aprobó los Decretos No. 141 y 160, por los cuales se aprobaron los convenios denominados "Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 6 de diciembre de 2002, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Chiconcuac" y "Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 8 de enero de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tezoyuca", respectivamente.

De conformidad con el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un Dictamen técnico, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado "Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales Entre los Municipios de: Chiconcuac y Chiautla (Decreto No. 141) Chiautla y Tezoyuca (Decreto No.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

160). Estado de México. 01 de julio de 2014”, en el cual se advierte que de los trabajos realizados en campo y gabinete para su análisis, conforme a lo establecido en los Decretos No. 141 y 160, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de fechas 01 de julio de 2003 y 04 de agosto de 2003, respectivamente, a través de los cuales mediante convenio amistoso se precisan y reconocen por medio de coordenadas geográficas los límites territoriales del municipio de Chiautla (029) con los municipios de Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101), se concluye que se cuenta con los elementos técnicos suficientes para representar la delimitación municipal de Chiautla (029), Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101) en la Cartografía Electoral Federal, por lo que se determina que es procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México”, determinando que los Decretos No. 141 y 160, publicados los días 01 de julio de 2003 y 04 de agosto de 2003, respectivamente, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, fueron emitidos por la “LIV” Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa; por lo que al ser jurídicamente válidos, es procedente que con base en éstos se modifique la Cartografía Electoral Federal.

El artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

En ese sentido, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, sobre la modificación de límites territoriales entre los



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.

Finalmente, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó a la Coordinación de Operación en Campo que, transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna a los dictámenes técnico y jurídico.

Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los Límites Territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México", en el cual se concluye que los Decretos No. 141 y 160, expedidos por el Congreso de dicha entidad federativa, constituyen un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.

Por lo anterior, el Dictamen Técnico-Jurídico antes citado será el insumo a través del cual se realizará la modificación a la Cartografía Electoral Federal.

En ese sentido, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México, conforme a lo establecido en los Decretos No. 141 y 160, emitidos por el Congreso del Estado de México, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico mencionado.

**TERCERO. Motivación para aprobar la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, establecen las normas generales y el procedimiento para llevar a cabo la afectación a la Cartografía Electoral Federal.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

En términos de las disposiciones normativas citadas en el cuerpo del presente Acuerdo, específicamente, la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es facultad de este Consejo General mantener actualizada la Cartografía Electoral Federal.

Ahora bien, a efecto de que el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpla con las actividades que constitucional y legalmente le han sido atribuidas, es necesario llevar a cabo las modificaciones a los límites territoriales de los municipios que pudieran encontrarse en conflicto por dicha delimitación, a efecto de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos que se encuentren en los mismos.

De esta manera, la aprobación de la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México, conducirá a la obtención de certeza y seguridad jurídica respecto de la sección electoral en la que le corresponda votar a cada ciudadano, lo que permitirá un efectivo ejercicio del derecho de los ciudadanos a participar en la vida democrática del país.

Con lo anterior, se protegen los derechos de los ciudadanos de votar y ser votado, consagrados en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, por consiguiente, puedan elegir a los representantes populares de la sección que corresponda a su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base en los argumentos expuestos, se considera oportuno que este Consejo General apruebe la modificación de la Cartografía Electoral Federal, conforme a lo establecido en el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México".



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los resultandos y considerandos expresados, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, 35, 43, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso l); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 126, párrafos 1 y 2 y 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal de dicha entidad; 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal, conforme a lo establecido en el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca, en el Estado de México", el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el Estado de México, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CUARTO.** Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**



**Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Elecciones**

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA  
ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO DE LOS  
LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS  
MUNICIPIOS DE CHIAUTLA, CHICONCUAC Y  
TEZOYUCA, EN EL ESTADO DE MÉXICO**

15 de septiembre de 2014



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

## I. Antecedentes

En continuidad con los trabajos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, derivado de la creación de municipios y/o adecuación de límites municipales que permanentemente lleva a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Vocalía Estatal de Registro Federal de Electores en el Estado de México, remitió los Decretos 141 y 160, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el 01 de julio de 2003 y 04 de agosto de 2003, respectivamente, a través de los cuales se precisan y reconocen los límites entre los municipios de Chiautla y Chiconcuac, así como de Chiautla y Tezoyuca.

Dichos decretos establecen lo siguiente:

### Decreto Número 141

La H. "LIV Legislatura del Estado de México

Decreto:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 6 de diciembre de 2002, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Chiconcuac.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La línea divisoria se inicia en el punto trino de los municipios de Chiautla, Texcoco y Chiconcuac, donde se ubica al margen Norte de la calle de terracería denominada Río Chiquito y centro de la besana que divide el ejido de Chiautla con el ejido de Chiconcuac marcado en el plano respectivo con el vértice número 1; del punto citado el límite municipal sigue hacia el Norte por el centro de la besana hasta llegar a una majonera de piedra que está ubicada al margen Norte de otro camino de terracería vértice número 2, de este punto la línea divisoria continúa al Norte sobre el margen Oriente del camino de terracería antes citado pasando los vértices 3, 4 y 5 hasta interceptar con otro camino de terracería que se comunica con el Boulevard Xochimilco el vértice número 6 se ubió del Margen Norte del camino citado, al Poniente se encuentran los terrenos del ejido de Chiconcuac y al Oriente los terrenos del pueblo de Santa Catalina, municipio de Chiautla, de este punto la línea divisoria quiebra hacia el Oriente hasta encontrar una besana donde se ubicó el vértice número 7, la línea quiebra hacia el Norte por toda la besana, hasta interceptar con otra besana, vértice número 8 donde quiebra hacia el Oriente hasta encontrar con el eje de un camino de terracería lugar donde se ubicó el vértice número 9, la línea divisoria sigue hacia el Norte por el eje del mismo camino cruza la carretera que comunica a los pueblos de Chiconcuac y Huatimahuac, municipio de Chiautla, la línea divisoria continúa hacia el Norte y sobre el mismo camino pasando por los vértices 10, 11 y 12 hasta llegar al punto marcado con el vértice número 13, de este punto la línea límite municipal sigue de Chiconcuac y Chiautla vértice número 14, la línea continúa hacia el Norte por el eje de otro camino de terracería hasta llegar al punto marcado como vértice número 15, de este punto quiebra hacia el Oriente por otro camino de terracería hasta llegar al vértice número 16, al Sur están ubicados los terrenos del pueblo de Huatimahuac, al Norte están los terrenos ejidales de San Miguel Chiconcuac, de este punto la línea sigue hacia el Norte por el eje de una carretera pasando por los vértices 17, 18 y 19, hasta llegar al punto marcado como vértice número 20, la línea continúa hacia el Poniente por el lindero que divide los ejidos de San Miguel Chiconcuac, ubicados del lado sur y el ejido del Pueblo de Chimalpa, municipio de Chiautla ubicados al Norte, la línea divisoria continúa hacia el Poniente pasando los vértices marcados con los números 21, 22, 23, 24, 25 y 26 hasta llegar al punto marcado con el número 27 ubicado en el centro del eje de la carretera la línea límite continúa hacia el Sur sobre el eje de la misma carretera llegando al vértice marcado con el número 28, punto trino que forman los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

Los lados que definen la porción descrita tienen los siguientes rumbos, distancias y coordenadas.

EST.	P.V.	RUMBOS	DISTANCIAS	V	COORDENADAS	
					Y	X
1	2	N 26°26'51" W	1080.21	2	160907.00	511753.00
2	3	N 78.45 23 W	109.25	3	160940.00	511597.00
3	4	N 82.42 23 W	141.78	4	161008.60	511461.00
4	5	N 45.49 34 W	294.19	5	161210.00	511290.00
5	6	N 24.55 49 W	390.80	6	161537.00	511098.00
6	7	N 32.14 05 E	22.20	7	161540.00	511120.00
7	8	N 07.56 48 E	108.04	8	161647.00	511135.00
8	9	S 78.06 40 E	36.83	9	161638.00	511173.00
9	10	N 14.22 53 E	161.64	10	161795.00	511213.00
10	11	N 11.46 05 E	122.58	11	161915.00	511238.00
11	12	N 32.21 50 E	84.06	12	161988.00	511283.00
12	13	N 14.26 38 E	88.15	13	162052.00	511300.00
13	14	S 87.11 42 E	347.42	14	162035.00	511047.00
14	15	N 01.14 43 W	230.05	15	162265.00	511042.00
15	16	S 90.51 18 E	830.56	16	162133.00	512462.00
16	17	N 15.06 37 E	225.84	17	162351.00	512521.00
17	18	N 21.04 53 E	290.79	18	162613.00	512622.00
18	19	N 12.12 01 E	189.27	19	162788.00	512662.00
19	20	N 05.13 32 E	442.61	20	163238.00	512710.00
20	21	N 78.08 59 W	122.18	21	163261.00	512900.00
21	22	N 68.18 42 W	333.02	22	163265.00	512257.00
22	23	N 80.16 22 W	100.45	23	163262.00	512158.00
23	24	S 75.44 34 W	125.88	24	163251.00	512039.00
24	25	N 87.19 32 W	471.51	25	163273.00	511586.00
25	26	N 70.55 01 W	195.76	26	163337.00	511390.00
26	27	N 63.56 47 W	360.63	27	163491.00	511068.00
27	28	S 50.42 38 W	213.19	28	163356.00	510900.00

La línea limítrofe antes definida circunscribe una longitud aproximada de 7,110.69 metros.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto, el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 6 de diciembre de 2002, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Chiconouac, y el plano topográfico que describe la línea limítrofe, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Decreto Número 160

La H. "LIV Legislatura del Estado de México"

Decreta:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 8 de enero de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tezoyuca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La línea divisoria se inicia en el punto fijo que forman los municipios de Chiautla, Tezoyuca y Acollman, ubicado en el centro de la localidad Miguel



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

Hidalgo o camino real cañeros, Noroeste de la colonia La Concepción y Noroeste de la colonia Buenos Aires, marcado en el plano respectivo con el vértice número 1, del punto mencionado el límite intermunicipal sigue hacia el Suroeste por la línea de límites que divide las colonias La Concepción y Buenos Aires, para llegar al vértice número 2, lugar donde quiebra hacia el sureste por la línea que divide la colonia Concepción con terrenos de Tezoyuca tocando el punto número 3, para llegar al vértice número 4, lugar donde quiebra hacia el Suroeste y Sureste por la línea de límites que divide los terrenos del pueblo de Ocopulco con terrenos de Tezoyuca, tocando los vértices números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, hasta llegar al vértice número 16 que se localiza en el paramento Sur de la calle Morelos, de este punto el límite municipal continúa hacia el Oriente por el paramento Sur de la calle antes aludida para llegar al vértice número 17, lugar donde quiebra hacia el Sur por el límite que divide los terrenos de Ocopulco con los de Tezoyuca tocando los vértices números 18, 19, 20, 21 y 22 hasta llegar al vértice número 23 que se localiza en el paramento Sur de las calles Francisco I. Madero e Independencia, de este punto el límite municipal continúa hacia el Poniente por el paramento Sur de las calles Independencia y Francisco I. Madero tocando el vértice número 24 para llegar al vértice número 25, que se localiza en el paramento Sur de las calles antes citadas, de este punto el límite municipal da una deflexión hacia el Sur por la línea divisoria de los terrenos de Ocopulco con los de Tezoyuca, luego hacia el Oriente después hacia el Sur, enseguida hacia el Oriente para llegar al vértice número 30 que se localiza en el paramento Poniente de la calle Pino Suárez lugar donde hace una deflexión hacia el Sur por el paramento de la calle antes mencionada, tocando el vértice número 31 para llegar al vértice número 32 que se localiza en la esquina del paramento de las calles Pino Suárez e Hidalgo, de este punto continúa hacia el Poniente por el paramento Norte de las calles Hidalgo y 5 de Mayo se llega directamente al vértice número 33 que se localiza en el paramento Norte de las calles antes aludidas, lugar en donde hace una deflexión hacia el Sur por la línea que divide los terrenos de Ocopulco y Tezoyuca, luego hacia el Poniente después hacia el Sur, enseguida hacia el Poniente, posteriormente hacia el Sur tocando los vértices 35, 36, 37, 38 y 39 hasta llegar al vértice número 40 que se localiza en el eje del Río Papalotla, de este lugar el límite intermunicipal continúa hacia el Oriente por el eje del río antes citado, se llega directamente al vértice Número 41 que se localiza en el eje del río antes citado de este punto la línea limitrofe municipal continúa hacia el Sur por el límite del ejido del Chimalpa con el ejido de Tezoyuca para llegar al vértice número 42 que se localiza en el eje de un camino, lugar donde quiebra hacia el Poniente por el eje del camino antes aludido que llega directamente al vértice número 43, que se localiza en el eje del camino antes citado, de este lugar el límite intermunicipal da una deflexión hacia el Sur por el límite de los ejidos de Chimalpa con Tezoyuca que es un camino para llegar al vértice número 44, de este punto el límite municipal sigue hacia el Poniente por la línea que divide los ejidos de Chimalpa con Tezoyuca, luego hacia el Sur, después hacia el Oriente tocando los vértices 45 y 46 hasta llegar al vértice número 47 que a la vez constituye el punto trino municipal entre Chimalpa, Tezoyuca y Chilcuauac.

Los lados que definen la porción descrita tienen los siguientes rumbos, distancias y coordenadas:

EST.	P.V	RUMBOS	DISTANCIAS	V	COORDENADAS	
					Y	X
1	2	S 16°33'32" W	292.196	2	167667.00	510398.00
2	3	S 43°51'36" E	142.894	3	167290.00	510306.00
3	4	S 45°25'50" E	168.096	4	167095.00	510539.00
4	5	S 19°08'18" W	291.612	5	166838.00	510462.00
5	6	S 71°59'45" E	42.059	6	166823.00	510902.00
6	7	S 06°05'45" W	103.580	7	166720.00	510401.00
7	8	S 65°56'55" E	81.078	8	166700.00	510538.00



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

EST.	P.V	RUMBOS	DISTANCIAS	V	COORDENADAS	
					Y	X
8	9	S 05 22 15 W	117 516	9	160583.00	510527.00
9	10	S 34 22 49 W	69.065	10	160526.00	510488.00
10	11	S 09 51 56 E	48.690	11	160460.00	510495.00
11	12	S 78 27 55 E	50.010	12	160470.00	510545.00
12	13	S 21 48 05 W	21.541	13	160450.00	510537.00
13	14	S 65 11 39 W	131.095	14	160395.00	510416.00
14	15	S 29 52 33 E	54.203	15	160348.00	510445.00
15	16	S 06 07 48 W	91.924	16	160257.00	510432.00
16	17	S 76 12 01 E	56.894	17	160243.00	510450.00
17	18	S 13 47 59 W	59.094	18	160186.00	510475.00
18	19	S 13 46 53 W	54.571	19	160133.00	510462.00
19	20	S 75 57 49 W	8.246	20	160131.00	510454.00
20	21	S 15 56 43 W	43.681	21	160089.00	510442.00
21	22	N 77 00 19 W	13.342	22	160062.00	510429.00
22	23	S 10 53 07 W	26.476	23	160008.00	510424.00
23	24	S 82 62 29 W	5.062	24	160005.00	510413.00
24	25	S 81 52 11 W	14.142	25	160063.00	510402.00
25	26	S 67 07 30 W	8.062	26	160055.00	510401.00
26	27	S 70 33 35 E	9.014	27	160052.00	510409.50
27	28	S 80 20 24 E	23.939	28	160048.00	510433.00
28	29	S 11 00 12 W	55.011	29	160094.00	510422.50
29	30	S 79 22 49 E	16.279	30	160091.00	510438.50
30	31	S 11 02 27 W	41.773	31	160090.00	510430.50
31	32	S 09 21 57 W	34.366	32	1605910.00	510425.50
32	33	N 82 08 48 W	14.837	33	1605918.00	510411.60
33	34	S 14 31 00 W	119.694	34	1608005.00	510382.90
34	35	S 41 38 00 W	12.042	35	160797.00	510374.00
35	36	S 08 37 50 W	113.283	36	1605985.00	510357.00
36	37	N 82 01 49 W	25.244	37	1605888.50	510332.00
37	38	S 10 40 11 W	70.214	38	160616.50	510316.00
38	39	N 80 32 15 W	9.124	39	160621.00	510310.00
39	40	S 05 12 12 W	46.271	40	160575.00	510305.00
40	41	S 82 52 29 E	60.623	41	160585.00	510385.00
41	42	S 11 41 21 W	148.071	42	160440.00	510355.00
42	43	N 88 28 20 W	75.027	43	160442.00	510280.00
43	44	S 00 40 18 E	507.041	44	160485.00	510287.00
44	45	N 75 50 34 W	919.940	45	160570.00	500305.00
45	46	S 00 52 48 W	1302.104	46	160368.00	509375.00
46	47	S 74 52 54 E	1579.674	47	160366.00	510900.00

La línea limitrofe antes definida circunscribe una longitud aproximada de 7+217.024 kilómetros

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto, el Convenio amistoso para el Arreglo de Linderos celebrado el 8 de enero de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chieulá y Tezoyuca, y el plano topográfico que describe la línea limitrofe, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico

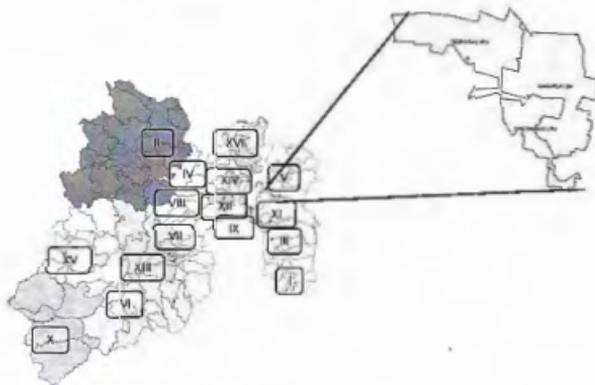


oficial "Gaceta de Gobierno".

## II. Ubicación General

El Estado de México, político-administrativamente está conformado por 16 regiones socioeconómicas, 40 distritos electorales y 125 municipios.

REGIONES SOCIOECONOMICAS EN EL ESTADO DE MEXICO	
I. Amecameca	IX. Nezahualcóyotl
II. Atlacomulco	X. Tejupilco
III. Chimalhuacán	XI. Texcoco
IV. Cuautitlán Izcalli	XII. Tlalpantla
V. Ecatepec	XIII. Toluca
VI. Ixtapan	XIV. Tultitlán
VII. Lerma	XV. Valle de Bravo
VIII. Naucalpan	XVI. Zumpango

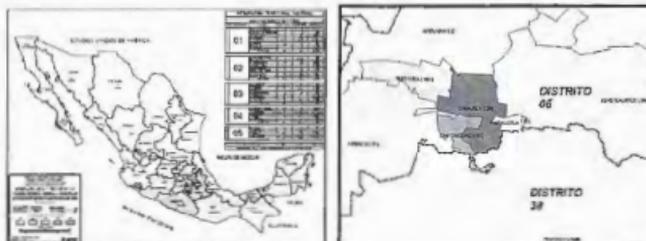


Como se puede observar en el gráfico anterior, por su ubicación geográfica los municipios de Tezoyuca (101), Chiautla (029) y Chiconauac (031), corresponden a la región socioeconómica XI.



### III. Situación Goelectoral Actual

Conforme a la Integración Territorial Nacional del Marco Geográfico Electoral, relativo a la División Distrital Federal y Circunscripciones Plurinominales 2005; el Estado de México forma parte de la Circunscripción Plurinominal 05, así mismo los municipios de Chiautla (029), Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101), corresponden al Distrito Electoral Federal 05.



Los municipios de Chiautla (029), Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101) tienen las siguientes colindancias municipales:

- Chiautla (029)
  - o Al Norte con Acolman (002), al Oeste con Tezoyuca (101) y Chiconcuac (031), al Este con Tepetlaoxtoc (094) y Papalotla (070), al Sur con Texcoco (100) y fracción de Chiconcuac (031).
- Chiconcuac (031)
  - o Al Norte con Chiautla (029) y Tezoyuca (101), al Oeste con Atenco (011), al Este con Chiautla (029), al Sur con Texcoco (100).
- Tezoyuca (101)
  - o Al Norte y Oeste Acolman (002), al Este Chiautla (029), al Sur Atenco (011) y Chiconcuac (031).

Así mismo, es importante señalar que los municipios de Chiconcuac (031) y Chiautla (029), correspondientes al Distrito Electoral Federal 05, tienen colindancia en la parte sur con el Distrito Electoral Federal 38.

Conforme a lo señalado en los Decretos No. 141 y 160, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, a través de los cuales mediante convenio amistoso se precisan y reconocen mediante coordenadas geográficas los límites territoriales del municipio de Chiautla (029) con los municipios de Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101), se observa que derivado de la nueva delimitación entre los municipios arriba citados, se involucran las siguientes áreas goelectorales:



**Decreto No. 141**

La delimitación del municipio de Chiautla (029) con el municipio de Chiconcuac (031), ambos pertenecientes al mismo Distrito Electoral Federal 05, además de involucrar pequeñas áreas territoriales de las secciones electorales 1097, 1098, 1143, 1144 y 1145, motivan la afectación de las siguientes manzanas:

- Chiautla (029)
  - o En la sección electoral 1097, se involucran las manzanas 75 y 76.
- Municipio de Chiconcuac (031)
  - o En la sección electoral 1145, se involucran las manzanas 93 y 108.

Dichas manzanas afectadas se encuentran asociadas a los siguientes datos geoelectorales:

ENTIDAD		DFTO	MUNICIPIO		SECCION		LOCALIDAD		MZA	PAD	LN	
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	CLAVE	TIPO	CVE	NOMBRE				TIPO
15	MEXICO	5	31	CHICONCUAC	1145	2	1	CHICONCUAC DE JUAREZ	2	93	80	33
15	MEXICO	5	31	CHICONCUAC	1145	2	1	CHICONCUAC DE JUAREZ	2	108	0	0
<b>TOTAL</b>										<b>2</b>	<b>80</b>	<b>33</b>
ENTIDAD		DFTO	MUNICIPIO		SECCION		LOCALIDAD		MZA	PAD	LN	
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	CLAVE	TIPO	CVE	NOMBRE				TIPO
15	MEXICO	5	29	CHIAUTLA	1097	2	1	SAN ANDRES CHIAUTLA	2	75	0	0
15	MEXICO	5	29	CHIAUTLA	1097	2	1	SAN ANDRES CHIAUTLA	2	76	0	0
<b>TOTAL</b>										<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

La línea que delimita los municipios de Chiautla y Chiconcuac, trazada mediante las coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), que se encuentran en el cuadro de construcción del Decreto No. 141, afecta a un total de 4 manzanas, así como otras pequeñas extensiones territoriales.

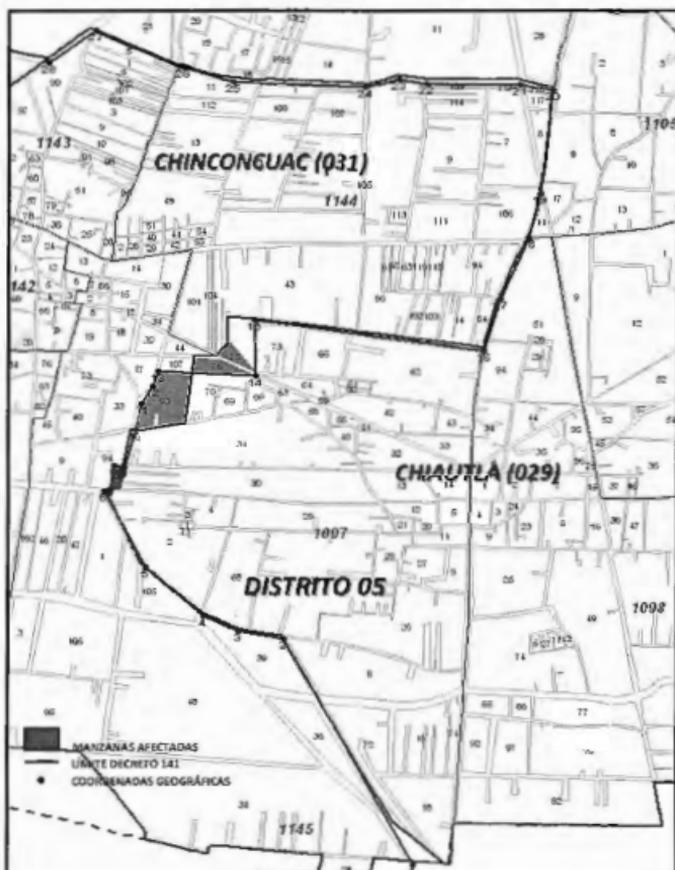
Lo anterior se puede observar en la imagen del área referida que se muestra en la siguiente página.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

**Decreto No. 160**

La delimitación entre los municipios de Chiautla (029) y Tezoyuca (101), ambos del mismo Distrito Electoral Federal 05, únicamente involucra extensión territorial de las secciones electorales 1100, 1107, 1108, 4693 y 4700, sin afectar localidades y/o manzanas geoelectorales, conforme a la línea trazada mediante las coordenadas UTM que se encuentran en el cuadro de construcción del Decreto No. 160.





#### IV. Problemática Detectada

Conforme a lo señalado en los Decretos No. 141 y 160, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de fechas 01 de julio y 04 de agosto de 2003, respectivamente, a través de los cuales se precisan y reconocen los límites entre los municipios de Chiautla y Chiconcuac, así como de Chiautla y Tezoyuca, se observa que la información geográfica contenida en los Decretos antes señalados (cuadros de construcción mediante coordenadas UTM), no presentan ambigüedad, por lo que técnicamente pueden ser representados en la Cartografía Electoral Federal del Registro Federal de Electores, los polígonos que definen la nueva demarcación entre los municipios antes referidos, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- Chiautla-Chiconcuac (Decreto No. 141)  
El nuevo límite municipal entre los municipios de Chiautla y Chiconcuac, ambos pertenecientes al Distrito Electoral Federal 05, técnicamente puede ser representado en la Cartografía Electoral Federal del Registro Federal de Electores, considerando que se afectan íntegramente 4 manzanas, así como también pequeñas extensiones territoriales en donde no se encuentran asociadas localidades y/o manzanas.
- Chiautla-Tezoyuca (Decreto No. 160)  
El nuevo límite municipal entre los municipios de Chiautla y Tezoyuca, ambos pertenecientes al Distrito Electoral Federal 05, técnicamente puede ser representado en la Cartografía Electoral del Registro Federal de Electores, considerando que no involucra la afectación de localidades y/o manzanas, sino que únicamente implica pequeñas áreas territoriales.

#### V. Propuesta de Afectación

Concluido el análisis técnico derivado de la emisión de los Decretos No. 141 y 160, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de fechas 01 de julio y 04 de agosto de 2003, respectivamente, a través de los cuales se precisan los límites entre los municipios de Chiautla (029) y Chiconcuac (031), y de Chiautla (029) y Tezoyuca (101), se determina que dichos Decretos aportan los elementos técnicos suficientes para que puedan ser representados en la Cartografía Electoral Federal del Registro Federal de Electores.

En razón de lo anterior, la propuesta de afectación al Marco Geográfico Electoral quedaría de la siguiente manera:

##### **Chiautla-Chiconcuac (Decreto No. 141)**

- La manzana 75 de la sección electoral 1067 del municipio de Chiautla (029) se reasigna a la sección electoral 1144 del municipio de Chiconcuac (031), ambos asociados al Distrito Electoral Federal 05.



- La manzana 76 de la sección electoral 1097 del municipio de Chiautla (029) se reasigna a la sección electoral 1145 del municipio de Chiconcuac (031), ambos asociados al Distrito Electoral Federal 05.
- Las manzanas 93 y 108 de la sección electoral 1145 del municipio de Chiconcuac (031) se reasignan a la sección electoral 1097 del municipio de Chiautla (029) ambos asociados al Distrito Electoral Federal 05.

Es importante mencionar que conforme a la delimitación que indica el Decreto No. 141, además de los movimientos anteriormente descritos, de igual forma cambia la configuración de las secciones electorales 1097, 1098, 1143, 1144 y 1145, derivado de la afectación de áreas territoriales, aclarando que no se modifican límites distritales en virtud de que los municipios de Chiautla (029) y Chiconcuac (031) corresponden al mismo Distrito Electoral Federal 05.

#### ***Chiautla-Tezoyuca (Decreto No. 160)***

La delimitación que establece el Decreto No. 160, únicamente implica pequeñas adecuaciones en la configuración de las secciones electorales 1100, 1107, 1108, 4693 y 4700, derivado de la afectación de áreas territoriales, en las cuales no se encuentran asociadas localidades y/o manzanas, aclarando que no se modifican límites distritales en virtud de que los municipios de Chiautla (029) y Tezoyuca (101) corresponden al mismo Distrito Electoral Federal 05.

#### **VI. Análisis Jurídico**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los *Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral*, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 01 de julio de 2003, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 141, emitido por la "LIV" Legislatura del Estado de México, por el que se aprueba el "Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 6 de diciembre de 2002, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Chiconcuac".

El 04 de agosto de 2003, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 160, emitido por la "LIV" Legislatura del Estado de México, por el que se aprueba el "Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 8 de enero de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tezoyuca".



En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son atribuciones de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como en los artículos 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribuciones, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- La Legislatura del Estado de México tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

De lo anterior, se advierte que los Decretos No. 141 y 160, de la LIV Legislatura del Estado de México, mismos que aprueban los convenios denominados "Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 6 de diciembre de 2002, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Chiconcuac" y "Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 8 de enero de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tezoyuca", respectivamente, fueron emitidos por la H. Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado, la Ley Orgánica Municipal de la entidad y la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México le confieren.

Ahora bien, del expediente que se integra en el Informe Técnico denominado "Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales Entre los Municipios de Chiconcuac y Chiautla (Decreto No. 141) Chiautla y Tezoyuca (Decreto No. 160). Estado de México. 01 de julio de 2014", se concluye lo siguiente:

\*Derivado de los trabajos realizados en campo y gabinete para su análisis conforme a lo establecido en los Decretos Números 141 y 160 publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de fechas 01 de julio y 04 de agosto de 2003, a través de los cuales mediante convenio amistoso se precisaron y renovaron por medio de coordenadas geográficas los límites territoriales del municipio de Chiautla (022) con los municipios de Chiconcuac (001) y Tezoyuca (101), se concluye que se cuenta con los elementos técnicos suficientes para representar la delimitación municipal de Chiautla (029), Chiconcuac (031) y



Tezoyuca (101) en la Cartografía Electoral Federal, por lo que se determina que es procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral.”

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico antes mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene como atribución, entre otras, la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.
- Que los Decretos No. 141 y 160, que aprueban los convenios denominados “Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 6 de diciembre de 2002, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Chiconcuac” y “Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 8 de enero de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tezoyuca”, respectivamente, fueron emitidos por la Legislatura del Estado de México, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas; asimismo, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad, como lo señala el artículo 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que los Decretos No. 141 y 160, por los que se aprueban los referidos convenios, fueron emitidos por autoridad competente para la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, atento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

Asimismo, del Informe Técnico denominado “*Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales Entre los Municipios de Chiconcuac y Chiautla (Decreto No. 141) Chiautla y Tezoyuca (Decreto No. 160), Estado de México, 01 de julio de 2014*”, se advierte que los multicitados Decretos No. 141 y 160, aportan los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la Cartografía Electoral Federal.

## VII. Conclusiones

### Dictamen Técnico

Derivado de los trabajos realizados en campo y gabinete para su análisis conforme a lo establecido en los Decretos Números 141 y 160, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de fechas 01 de julio y 04 de agosto de 2003, respectivamente, a través de los cuales mediante convenio amistoso se precisan y



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

reconocen por medio de coordenadas geográficas los límites territoriales del municipio de Chiautla (029) con los municipios de Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101); se concluye que se cuenta con los elementos técnicos suficientes para representar la delimitación municipal de Chiautla (029), Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101) en la Cartografía Electoral Federal, por lo que se determina que es procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral.

#### Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los *Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral*, los Decretos No. 141 y 160, publicados los días 01 de julio de 2003 y 04 de agosto de 2003, respectivamente, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, fueron emitidos por la "LIV" Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa; por lo que al ser jurídicamente válidos, es procedente que con base en éstos se modifique la Cartografía Electoral Federal, conforme al Informe Técnico denominado "*Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales Entre los Municipios de Chiconcuac y Chiautla (Decreto No. 141) Chiautla y Tezoyuca (Decreto No. 160). Estado de México. 01 de julio de 2014*".

Así se dictaminó y firmó el día 15 de septiembre de 2014, en la ciudad de México, Distrito Federal.

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

EL COORDINADOR  
DE OPERACIÓN EN CAMPO

EL SECRETARIO  
TÉCNICO NORMATIVO

ING. JESÚS OJEDA LUNA

LIC. ALFREDO CID GARCÍA